



**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

**EN ZARAGOZA.**

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

**30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45**

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1867).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 4 Septiembre 1906.)

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Negociado 3.º—Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan a la busca y captura del educando de música, desertor del Regimiento infantería del Infante, núm. 5, Aurelio Argueta Navarro, de dieciocho años de edad, sotero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano. Caso de ser habido darán cuenta a este Gobierno.

Zaragoza 5 de Septiembre de 1906.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

### SECCION QUINTA

#### DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES IMPUESTOS Y RENTAS

##### Sección facultativa de montes.

##### REGION 5.ª

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de productos leñosos en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, y durante el año forestal de 1906 a 1907.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta, un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación en que haya sido valorado el distrito. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición é igualmente será admitida a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del remanente...

tante todos los gastos del expediente de subasta.

3.<sup>a</sup> La persona en quien quedase el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.<sup>a</sup> El remate no tendrá valor ni efecto, mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.<sup>o</sup> de la ley Municipal vigente.

5.<sup>a</sup> Si esta primera subasta resultase sin postura admisible, se celebrará otra bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación, y á los diez días siguientes de celebrarse la primera; si tampoco hubiere licitador, se anunciará á los diez días una tercera subasta con rebaja de un 15 por 100 de la tasación primitiva y bajo el mismo pliego de condiciones. Si tampoco se presentaran licitadores, se anunciará á los diez días siguientes cuarta subasta bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 30 por 100 de la primera tasación. Si ni aun así hubiera postor, se celebrará una quinta y última subasta bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 45 por 100 de la tasación primitiva. Del resultado de las subastas se dará cuenta de oficio al Ingeniero Jefe de la Región, remitiéndose el acta correspondiente al señor Delegado de Hacienda.

6.<sup>a</sup> Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión que celebre, se notificará dicha aprobación al adjudicatario, dentro del plazo de cinco días, el cual, á su vez, dentro de un plazo igual al citado, ingresará en las arcas municipales ó en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por un funcionario de la Sección facultativa, ó por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir. Debe hallarse el rematante provisto de la licencia expedida por el Ingeniero ó Ayudante de la provincia, que se expedirá previa la presentación de la carta de pago correspondiente al 10 por 100 del importe del remate. El rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, perderá lo cortado y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado, y doble de su valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.<sup>a</sup> La corta y extracción de los productos leñosos, se verificará en el preciso é improrrogable plazo de tiempo que se señale en el acta de entrega á la Comisión de Montes del Ayuntamiento y se empezará á contar desde el día en que ésta lo haga á su vez al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo

hecho, comenzará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnizaciones de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.<sup>a</sup> La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas, y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de unos cinco centímetros de espesor, á fin de favorecer el brote ulterior.

10. El rematante respetará cuidadosamente las matas que vegetan en los límites del monte ó sitio objeto de esta subasta, á fin de obtener resalvos y atalayas, las que limpiará y olivará perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para esto los pies mas robustos y mejor conformados.

11. Queda asimismo obligado el rematante á dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento de todos los arbustos y malezas que comprende y de los despojos de aquél.

12. La extracción de los productos se verificará por los caminos que se consignen en el acta de entrega á la Comisión de Montes, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos, ni abrir éstos en otros puntos, sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

14. El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevisos le ocasionen.

15. Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio del disfrute y 200 metros alrededor, si no denunciare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueran cometidos.

16. El reconocimiento final de los aprovechamientos leñosos se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante y una pareja de la Guardia civil, y á ser posible, un funcionario de la Región, á cuyo efecto se avisará previamente al Ingeniero Jefe de la Región, levantándose de dicha operación la correspondiente acta.

17. Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Contribuciones que no se hubieren expresado en este pliego

será castigada con las penas que los mismos establecen; y

18. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil y los funcionarios de la Región 5.<sup>a</sup> en esta provincia, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto. Zaragoza 30 de Agosto de 1906.—El Ingeniero Jefe de la Región, P. A., Pedro Rey.

**Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de la piedra en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1906 á 1907.**

1.<sup>a</sup> La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá concurrir también al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.<sup>a</sup> La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura alguna que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono, ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.<sup>a</sup> La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.<sup>a</sup> El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.<sup>o</sup> de la ley Municipal vigente.

5.<sup>a</sup> Si la primera subasta resultare sin postura admisible, se celebrará una segunda, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación y á los diez días siguientes de celebrarse la primera; si tampoco hubiere licitadores, se celebrará á los diez días siguientes una tercera subasta con rebaja de un 15 por 100 de la tasación primitiva y con el mismo pliego de condiciones; si tampoco se presentase licitador, se celebrará á los diez días siguientes la cuarta subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 30 por 100 de la primera tasación; si aun así no hubiere licitador, se celebrará una quinta y última subasta á los diez días siguientes, bajo el mismo pliego y con rebaja del 45 por 100 de la tasación primera. Del resultado de estas subastas se dará cuenta de oficio al Inge-

niero Jefe de la Región, remitiéndose la correspondiente copia del acta al Sr. Delegado de Hacienda.

6.<sup>a</sup> Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión siguiente á la fecha en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, á su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando este nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil y hallarse el rematante provisto de la licencia expedida por el Ingeniero ó Ayudante de la provincia, que se expedirá previa la presentación en las oficinas de la Región, de la carta de pago correspondiente al 10 por 100 del importe del remate. El rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, lo perderá y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado y doble de su valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.<sup>a</sup> La extracción de piedra, se verificará en el preciso é improrrogable plazo que se señala en el anuncio de la subasta, quedando obligado el rematante á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se aprueba el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el plazo estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.<sup>a</sup> La explotación de canteras para la extracción de piedra, se verificará á zanja abierta, con talud cuya base será de un cuarto ó un quinto de la altura y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas, á las que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega, ó se mencionen en la licencia ó acuerdo de concesión.

10. La extracción de los productos se verificará por los caminos que existan en el monte, ó por los que se señalaren al hacer la entrega del aprovechamiento, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos, sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

11. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900,

quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

12. El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnizaciones por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

13. Desde la entrega del aprovechamiento hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de su zona y á 200 metros alrededor, si no denunciare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

14. El reconocimiento final, se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, á cuyo efecto el rematante solicitará previamente el servicio al Ingeniero Jefe de la Región, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

15. Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que los mismos establecen; y

16. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto respectivo y los funcionarios de la quinta Región en esta provincia, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza 30 de Agosto de 1906.—El Ingeniero Jefe de la Región, P. A., Pedro Rey.

**Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamientos de los pastos en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1906 á 1907.**

1.<sup>a</sup> La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, en cuyo término radique el monte, en el mes, día y hora que se fija, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo, excepto la de pastos del monte, «Valcardera» de Tarazona, que será doble y simultánea, en el pueblo y en la Delegación de Hacienda de la provincia por exceder el tipo de subasta de 5.000 pesetas, y cuyas proposiciones se harán en pliegos cerrados y previo depósito en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Tesorería municipal del 5 por 100 de la tasación.

Deberá también concurrir al acto un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.<sup>a</sup> La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación en la que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar la postura durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.<sup>a</sup> La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.<sup>a</sup> El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título 5.<sup>o</sup> de la ley Municipal vigente.

5.<sup>a</sup> Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la siguiente sesión en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual á su vez y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en las arcas municipales del respectivo pueblo, ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando este nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

6.<sup>a</sup> Si en la primera subasta que se anuncie en el adjunto estado no hubiere licitadores ó la postura no fuera admisible, se celebrará una segunda subasta á los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación de aquella; si tampoco en la segunda hubiere licitadores se verificará una tercera á los diez días siguientes, rebajando un 15 por 100 de la tasación primitiva. En el caso de que en la tercera subasta tampoco se presentasen licitadores, se celebrará la cuarta á los diez días siguientes, con la rebaja del 30 por 100 de la primera y bajo el mismo pliego de condiciones, y en el caso de que tampoco hubiere licitadores, se celebrará una quinta y última subasta á los siguientes diez días, con la rebaja del 45 por 100 del tipo de tasación de la primera subasta. Del resultado de cada una de estas subastas, se remitirá copia certificado del acta al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia y se dará cuenta de oficio al Ingeniero de la Región.

7.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento, sin que el rematante se halle provisto de la licencia expedida por el Ingeniero ó Ayudante de la provincia, previa la presentación de la carta de pago que justifique el ingreso del 10 por 100 del importe de la tasación alcanzada en el remate, en la Caja de la Delegación de Hacienda y se haga la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil.

8.<sup>a</sup> Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprove-

chado y quedará obligado á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

9.º El tiempo hábil para el distrute, dará principio al tercer día de aprobado el remate y previa licencia del Ingeniero ó Ayudante de la Región y haciéndose entrega del monte al rematante según se expresa en la condición 7.ª, continuando el aprovechamiento durante el plazo que se indica, no pudiendo en manera alguna introducir en el monte otro número y clase de ganado, que aquellos para los que ha sido concedido el aprovechamiento.

10. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios de la Sección podrán disponer cuando lo crean oportuno el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante.

11. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

12. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos, por los pozos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

13. Cada ganadero, durante la época de parición, podrá establecer las majadas en todos aquellos sitios más abrigados, pero eligiendo los puntos más claros, siendo reconocida la situación que elijan para ver si ofrece algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los rediles se variarán cuando menos cada ocho días, estableciéndolos en los puntos de menos arbolado y dejando siempre y en todo caso los estiércoles á beneficio del monte.

14. Se prohíbe á los pastores conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas. Estos sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe un empleado de la Región que fijará al efecto los calveros ó claros que no tengan arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las precauciones que dispone el art. 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881 referente á que se encienda el fuego en hoyos de medio metro de profundidad, y se apague tan pronto como se hubiere dejado de hacer uso del mismo.

15. Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia á los efectos oportunos.

16. Se exceptúan del aprovechamiento los cuarteles ó tranzones que se mencionen en la licencia, así como los terrenos sembrados de especies forestales que estén convenientemente amojonados y los trozos del monte incendiados en los seis últimos años.

17. El rematante no podrá oponerse á la ejecución de las olivaciones, siembras y demás operaciones necesarias al fomento del monte y procurará que los ganados no se coman los ramos producto de los primeros durante el tiempo que estos hayan de estar precisamente esparcidos por el monte.

18. El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá

hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el art. 22 del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

19.º El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento, si no los denunciare dentro de los cuatro días siguientes á aquel en que se hayan cometido, presentando ó probando quién sea el autor ó autores, dando cuenta al Sr. Delegado de Hacienda y al Ingeniero Jefe de la Región.

20. El reconocimiento final de los aprovechamientos se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante y una pareja de la Guardia civil, levantándose de dicha operación la correspondiente acta, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero Jefe de la Región.

21. Toda contravención á las disposiciones que quedan apuntadas, como á lo prevenido en las disposiciones vigentes que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen; y

22. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes son los encargados de hacer cumplir fielmente las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza 30 de Agosto de 1906.—El Ingeniero Jefe de la Región, P. A., Pedro Rey.

**Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, para la subasta y aprovechamiento de productos de regaliz en los montes públicos, dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1906 á 1907.**

1.º La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes día y hora que se fije, bajo la Presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.º La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura alguna que no cubra la tasación en que ha sido valorado el distrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, é igualmente será admitido á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliado en el pueblo donde el monte radique si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.º de la ley Municipal vigente.

5.ª Si la primera subasta resultare sin postura admisible, se celebrará una segunda bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación y á los diez días siguientes de celebrarse la primera; si tampoco hubiere licitador, se celebrará á los diez días siguientes una tercera subasta, con rebaja del 15 por 100 de la tasación primitiva y con el mismo pliego de condiciones; si tampoco se presentase licitador, se celebrará á los diez días siguientes la cuarta subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 30 por 100 de la primera tasación; si ni aun así hubiere licitador, se celebrará una quinta y última subasta á los diez días siguientes, bajo el mismo pliego y con rebaja del 45 por 100 de la tasación primera. Del resultado de estas subastas se dará cuenta de oficio al Ingeniero Jefe de la Región, remitiéndose la correspondiente copia del acta al Sr. Delegado de Hacienda.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión siguiente á la fecha en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, á su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando este nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil y hallarse el rematante provisto de la licencia expedida por el Ingeniero ó Ayudante de la provincia, que se expedirá previa la presentación en las oficinas de la Región de la carta de pago correspondiente al 10 por 100 del importe del remate. El rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, lo perderá y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado y doble de su valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.ª La extracción del regaliz se verificará en el preciso é improrrogable plazo que se señala en el anuncio de la subasta, quedando obligado el rematante á obtener la licencia, dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el plazo estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los

arts. 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.ª El rematante respetará cuidadosamente las raíces delgadas para garantir el disfrute del año siguiente, y una vez terminada la extracción de las raíces gruesas, se rellenarán los hoyos, dejando la superficie del suelo completamente llana.

10. Queda asimismo prohibido al rematante la extracción del regaliz en una faja de 25 metros paralela á la orilla de los ríos.

11. La extracción de los productos se verificará por los caminos que existan en el monte ó por los que se señalaren al hacer la entrega del aprovechamiento, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos, sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

12. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 2.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los arts. 25 y 26 del Reglamento citado.

13. El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 2.º ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

14. Desde la entrega del aprovechamiento hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y á 200 metros alrededor, si no denunciare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

15. El reconocimiento final, se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, á cuyo efecto el rematante solicitará previamente el servicio al Ingeniero Jefe de la Región, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

16. Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que los mismos establecen; y

17. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto respectivo y los funcionarios de la quinta Región, en esta provincia, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza 30 de Agosto de 1906.—El Ingeniero Jefe de la Región, P. A., Pedro Rey.

pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de la caza en los montes dependientes del Ministerio de Hacienda, y durante el año forestal de 1906 á 1907.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término radique el monte, en el mes, día y hora que se fija bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique si no tuviera en el su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título 5.º de la ley Municipal vigente.

5.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la sesión siguiente á la en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, á su vez, y dentro de un plazo igual al citado ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo, ó en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando este nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

6.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que el rematante se halle provisto de la licencia expedida por el Ingeniero ó Ayudante de la Región, previa la presentación de la carta de pago que justifique el ingreso del 10 por 100 del importe de la tasación alcanzada en el remate, en la Caja de la Delegación de Hacienda, y se haga la entrega del sitio del disfrute por la

Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil.

7.ª Si en la primera subasta que se anuncia en el adjunto estado no hubiere licitadores, ó la postura no fuera admisible, se celebrará una segunda subasta á los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación la primera; si tampoco hubiere licitador, se verificará una tercera subasta á los diez días siguientes, rebajando un 15 por 100 de la tasación primitiva; en el caso de que tampoco se presentare licitador alguno, se celebrará una cuarta subasta á los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja de un 30 por 100 de la tasación primitiva; en el caso de que ni aun así se presentare licitador, se verificará una quinta y última subasta á los diez días siguientes y con rebaja del 45 por 100 de la tasación primitiva.

8.ª El rematante no estorbará el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes, ni podrá establecer redes, trampas, ni otros obstáculos que puedan perjudicar á las personas y ganados que ejecuten aquellos, no pudiendo tampoco hacer excavaciones ó prender fuego en las bocas de las viveros y madrigueras con objeto de buscar la caza.

9.ª Queda terminantemente prohibido cazar con reclamos, lazos ni hurón, así como también en los días de nieve, niebla ó llamados de fortuna, y durante el tiempo de la veda que la vigente ley de Caza determina.

10.ª El rematante podrá hacer cesión del arriendo á otra persona, previo conocimiento al Sr. Delegado de Hacienda, al Sr. Alcalde dueño del monte, al Comandante del puesto respectivo de la Guardia civil y al Ayudante de la provincia, siendo, no obstante, responsable del incumplimiento del contrato.

11.ª El rematante podrá dar licencia individual á sus socios ó abonados, las que presentará oportunamente al Ayudante de la Región para que las vise y selle, debiendo hacerse exclusivamente uso de las escopetas que se determinen, permitiéndose á cada cazador uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

12.ª El rematante será responsable de toda infracción legal que cometieran; tanto él como las personas autorizadas por él mismo en el monte, si no las denunciare en el término de cuatro días designando al autor; y

13.ª El contrato de la subasta se hace por tres años consecutivos, debiendo abonarse cada año el valor que alcance en el remate, verificando al terminar cada año forestal el reconocimiento final por si se acuerda la devolución de la fianza que se expresa en la condición quinta.

Zaragoza 30 de Agosto de 1906.—El Ingeniero Jefe de la Región, P. A., Pedro Rey.

DELEGACION DE HACIENDA

APROVECHAMIENTO

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

OR SUBASTA PUBLICA

| PUEBLOS                | NOMBRES DE LOS MONTES                  | FECHAS DE LAS SUBASTAS |          |      | LEÑAS     |         |                    | Metros cúbicos | Tasa ción. — Plaz. | PASTOS             |                    |                   | REGALIZ            |                    |                    | CAZA | Tasación total. — Plaz. | OBSERVACIONES |
|------------------------|----------------------------------------|------------------------|----------|------|-----------|---------|--------------------|----------------|--------------------|--------------------|--------------------|-------------------|--------------------|--------------------|--------------------|------|-------------------------|---------------|
|                        |                                        | Día                    | Mes      | Hora | Estación. | Especie | Tasa ción. — Plaz. |                |                    | PLAZO del disfrute | PLAZO del disfrute | Ma- ción. — Plaz. | PLAZO del disfrute | Tasa ción. — Plaz. | PLAZO del disfrute |      |                         |               |
| Alfajarín.....         | Acampo de Santa Cruz.                  | 1                      | Octubre. | 12   | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Alforque.....          | Dehesa boyal.....                      | 1                      | Idem...  | 12   | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Almunia (La).....      | Las Cuestas.....                       | 1                      | Idem...  | 12   | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Aniñón.....            | Dehesa de La Retuerta.                 | 1                      | Idem...  | 12   | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Ariza.....             | Caída de la Peña del Co-<br>nejo.....  | 1                      | Idem...  | 12   | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Carenas.....           | El Chaparral.....                      | 1                      | Idem...  | 12   | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Castejón Valdejasa.    | Dehesa del Plano.....                  | 1                      | Idem...  | 12   | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Egea de los C.....     | Areños.....                            | 1                      | Idem...  | 9    | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Idem.....              | Los Boalares.....                      | 1                      | Idem...  | 9½   | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Idem.....              | Común del Morro.....                   | 1                      | Idem...  | 10   | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Idem.....              | Coscojar de la Huerta.....             | 1                      | Idem...  | 10½  | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Idem.....              | Paúl de Facemón.....                   | 1                      | Idem...  | 11   | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Idem.....              | Paúl de Rivas.....                     | 1                      | Idem...  | 11½  | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Idem.....              | Valdescopar.....                       | 1                      | Idem...  | 12   | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Figueruelas.....       | Los Prados.....                        | 1                      | Idem...  | 12   | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Fuentes de Ebro.....   | Mejana Grande.....                     | 1                      | Idem...  | 10   | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Idem.....              | Mejana de la Granja.....               | 1                      | Idem...  | 10½  | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Idem.....              | Pozo de Cimorra, Cho-<br>par, etc..... | 1                      | Idem...  | 11   | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Idem.....              | Vallejuay, Españaciegos                | 1                      | Idem...  | 11½  | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Idem.....              | Soto de la Villa.....                  | 1                      | Idem...  | 12   | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Mallén.....            | Monte Alto.....                        | 1                      | Idem...  | 11   | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Idem.....              | El Tendedero.....                      | 1                      | Idem...  | 11½  | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Idem.....              | Restos del Monte Alto.....             | 1                      | Idem...  | 12   | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Monterde.....          | Valdetajos y La Princesa               | 1                      | Idem...  | 11½  | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Idem.....              | Los Romerales.....                     | 1                      | Idem...  | 12   | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Morés.....             | Los Solanos.....                       | 1                      | Idem...  | 12   | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Muel.....              | Dehesa Pitarco.....                    | 1                      | Idem...  | 12   | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Nuez.....              | Dehesa Cerrada.....                    | 1                      | Idem...  | 11½  | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Idem.....              | El Prado con sus portillos             | 1                      | Idem...  | 12   | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Pedrola.....           | El Pradillo.....                       | 1                      | Idem...  | 12   | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Pina.....              | El Rebollar.....                       | 1                      | Idem...  | 11½  | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Idem.....              | Talonera derecha.....                  | 1                      | Idem...  | »    | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Idem.....              | Talonera izquierda.....                | 1                      | Idem...  | 12   | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Pomer.....             | El Quemado y La Loma                   | 1                      | Idem...  | 12   | 500       | Encina. | 250                | 10. 31 MARZO   | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Quinto.....            | Sotos y Mejanas.....                   | 1                      | Idem...  | 12   | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Rueda de Jalón.....    | Camporrojo y Chilo.....                | 1                      | Idem...  | 12   | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Sástago.....           | Dehesa de la Rosa.....                 | 1                      | Idem...  | 12   | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Sos.....               | Los Ladreros.....                      | 1                      | Idem...  | 12   | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Tarazona.....          | Vaicardera.....                        | 1                      | Idem...  | 12   | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Torrijo.....           | Campo Alavés.....                      | 1                      | Idem...  | 11½  | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Idem.....              | La Cubilla.....                        | 1                      | Idem...  | 12   | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Utebo.....             | Prado Alto y Bajo.....                 | 1                      | Idem...  | 12   | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Velilla de Jiloca..... | Los Enebros.....                       | 1                      | Idem...  | 11½  | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Idem.....              | El Rato.....                           | 1                      | Idem...  | 12   | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |
| Zaragoza.....          | Vedado de Peñafior.....                | 1                      | Idem...  | 12   | »         | »       | »                  | »              | »                  | »                  | »                  | »                 | »                  | »                  | »                  | »    | »                       | »             |

Zaragoza 30 de Agosto de 1906.—El Ingeniero Jefe de la Región. P. A., Pedro Rey.—V.º B.º—El Delegado

P. Ramos.

**INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO**

Sección de Estadística de la provincia de Zaragoza.

**AÑO DE 1906.—MES DE JULIO**

Estadística del movimiento natural de la población.

Población ..... 428.168

**NUMERO DE HECHOS**

**ABSOLUTO**

|                      |       |
|----------------------|-------|
| Nacimientos (1)..... | 1.110 |
| Defunciones (2)..... | 1.075 |
| Matrimonios.....     | 125   |

**POR 1.000 HABITANTES**

|                     |      |
|---------------------|------|
| Natalidad (3).....  | 2.59 |
| Mortalidad (4)..... | 2.52 |
| Nupcialidad.....    | 0.29 |

**NUMERO DE NACIDOS**

**VIVOS**

|              |     |
|--------------|-----|
| Varones..... | 573 |
| Hembras..... | 537 |

**VIVOS**

|                 |       |
|-----------------|-------|
| Legítimos.....  | 1.074 |
| Ilegítimos..... | 13    |
| Expósitos.....  | 23    |

**TOTAL..... 1.110**

**MUERTOS**

|                 |    |
|-----------------|----|
| Legítimos.....  | 28 |
| Ilegítimos..... | 7  |
| Expósitos.....  | 9  |

**TOTAL..... 35**

**NUMERO DE FALLECIDOS (5)**

|              |     |
|--------------|-----|
| Varones..... | 553 |
| Hembras..... | 522 |

|                            |     |
|----------------------------|-----|
| Menores de cinco años..... | 543 |
| De cinco y más años.....   | 532 |

|                                          |    |
|------------------------------------------|----|
| En hospitales y casas de salud.....      | 63 |
| En otros establecimientos benéficos..... | 13 |

**TOTAL..... 76**

**CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES**

|                                                         |    |
|---------------------------------------------------------|----|
| Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....                  | 20 |
| Tifus exantemático.....                                 | 1  |
| Fiebres intermitentes y laqueria palúdica.....          | 18 |
| Viruela.....                                            | 37 |
| Sarampión.....                                          | 4  |
| Escarlatina.....                                        | 23 |
| Coqueluche.....                                         | 7  |
| Difteria y Crup.....                                    | 14 |
| Grippe.....                                             | 5  |
| Cólera nostras.....                                     | 4  |
| Otras enfermedades epidémicas.....                      | 53 |
| Tuberculosis pulmonari.....                             | 5  |
| Tuberculosis de las meninges.....                       | 16 |
| Otras tuberculosis.....                                 | 2  |
| Sifilis.....                                            | 27 |
| Cancer y otros tumores malignos.....                    | 63 |
| Meningitis simple.....                                  | 40 |
| Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral..... | 42 |
| Enfermedades orgánicas del corazón.....                 | 44 |
| Bronquitis aguda.....                                   | 21 |
| Bronquitis crónica.....                                 |    |

(1) No se incluyen los nacidos muertos.  
 Son nacidos muertos los que ya nacen muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.  
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.  
 (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.  
 (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.  
 (5) No se incluyen los nacidos muertos.

|                                                                                      |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Pneumonía.....                                                                       | 2   |
| Otras enfermedades del aparato respiratorio.....                                     | 53  |
| Afecciones del estómago (menos cáncer).....                                          | 10  |
| Diarrea y enteritis (dos años y más).....                                            | 75  |
| Diarrea y enteritis (menores de dos años).....                                       | 163 |
| Hernias, obstrucciones intestinales.....                                             | 16  |
| Cirrosis del hígado.....                                                             | 12  |
| Nefritis y mal de Bright.....                                                        | 12  |
| Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....                 | 3   |
| Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..... | 1   |
| Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....                  | 6   |
| Otros accidentes puerperales.....                                                    | 31  |
| Debilidad congénita y vicios de conformación.....                                    | 21  |
| Debilidad semi.....                                                                  | 21  |
| Suicidios.....                                                                       | 11  |
| Muertes violentas.....                                                               | 118 |
| Otras enfermedades.....                                                              | 118 |
| Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....                                       | 23  |

**TOTAL..... 1.075**

Zaragoza 4 de Septiembre de 1906.—El Jefe de Estadística, Pío Agustín Rivas.

**SECCION SEXTA**

Por dimisión del que la desempeñaba, desde el día 30 de Septiembre próximo se hallará vacante la plaza de Practicante de este pueblo, con la dotación anual de 750 pesetas, cobradas por trimestres vencidos de los vecinos que se acojan al contrato, admitiéndose solicitudes hasta el día 15 de corriente mes en esta Alcaldía.

Aladrén 1.º de Septiembre de 1906.—El Alcalde, José Melguizo Agudo.

Intentados sin efecto los encabezamientos generales para cubrir el cupo y recargos por contribuciones para el año 1907, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies y derechos comprendidos en la tarifa oficial vigente, por término de uno á cinco años, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, cuya primera subasta tendrá lugar el día 10 de Septiembre á las diez; si no diera resultado, se verificará la segunda el día 20 de dicho mes, á la misma hora que la anterior, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado á la primera, y si tampoco diera resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 10 y 20 de Octubre, en el mismo local y hora que las anteriores, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aladrén 1.º de Septiembre de 1906.—El Alcalde, José Melguizo Agudo.

El presupuesto municipal ordinario para el año 1907, se hallará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos legales.

Utebo 1.º de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Hilario Muniesa.

Sin efecto los encabezamientos gremiales intentados para cubrir el cupo de consumos y sus recargos para el año de 1907, el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa tienen acordado celebrar las siguientes subastas:

*Para el arriendo á venta libre.*

La primera, el día 15 del actual, á las diez, por tiempo de uno á cinco años.

La segunda, el 27 del mismo, por un solo año.

*Para el arriendo con venta á la exclusiva por un año.*

La primera, el día 3 de Octubre próximo.

La segunda, el 11 del mismo; y

La tercera, el 19 de ídem.

Tendrán lugar dichos actos los días señalados en la Casa Consistorial, á las diez, donde permanecerán expuestos al público los pliegos de condiciones.

Calceña 3 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Amado Ostalé.

Por término de quince días se hallará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, el presupuesto ordinario formado para el año 1907, donde podrán examinarlo y reclamar.

Calceña 3 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Amado Ostalé.

El día 17 de Septiembre próximo, tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento la subasta de los pastos de la Dehesa de «Val de Castellar», bajo el tipo de 570 pesetas, cuya subasta se celebrará á las once horas de dicho día, bajo el pliego de condiciones que á continuación se expresa:

*Pliego de condiciones económicas para la subasta de los pastos de la «Dehesa de Val de Castellar».*

1.ª Para tomar parte en la licitación, será preciso consignar previamente en la mesa de la presidencia de la subasta el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate y exhibir la cédula personal.

2.ª El tanto en alza en el acto del remate será el de 10 pesetas.

3.ª Será de cuenta del rematante satisfacer en la Delegación de Hacienda el 10 por 100 de la cantidad en que queden rematados los pastos, como pertenecientes al Tesoro, cuya carta de pago deberá presentar en esta Alcaldía, y le será admitida como primera partida de data.

4.ª El rematante satisfará el importe total del remate en la Depositaria municipal, á los tres días de aprobada la subasta por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito.

5.ª El rematante podrá pastar en la mencionada «Dehesa de Val de Castellar» 700 cabezas de ganado lanar y 30 de cabrío.

6.ª El rematante presentará en el acto, fianza suficiente á satisfacción del Ayuntamiento.

7.ª El rematante, terminado el acto de subasta, abonará 1250 pesetas por gastos y reintegros del expediente.

Bajo cuyas condiciones y las establecidas por el Sr. Ingeniero, serán adjudicados los pastos al más beneficioso postor.

Castejón de Valdejasa 30 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Santiago Murillo.

Intentados sin efecto los encabezamientos ó ciertos gremiales para cubrir el cupo de consumos para el año 1907, se ha acordado por el Ayuntamiento y asociados se proceda al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto ó á la exclusiva en su caso, cuyas subastas tendrán lugar en los días que á continuación se expresan:

*A venta libre.*

La primera, el día 14 del actual por tres años.

La segunda, el día 22 del mismo.

*A la exclusiva.*

La primera, el día 1.º de Octubre.

La segunda, el día 9; y

La tercera, el día 17.

El pliego de condiciones se hallará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición del que quiera enterarse ó interesarse en las subastas.

Osera 3 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Crispín Alquéza.

El presupuesto municipal ordinario para el año de 1907, correspondiente á esta villa, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, por tiempo de quince días, á los efectos de la ley.

Osera 3 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Crispín Alquézar.

Por dimisión del que lo desempeñaba se halla vacante el cargo de Alguacil del Ayuntamiento de esta villa, con el haber anual de 365 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres venidos.

Los solicitantes podrán dirigir sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 16 del actual en cuyo día se proveerá.

Nonaspe 3 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Matías Latogeta.

El presupuesto municipal ordinario, formado para 1907, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Abanto 2 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Patrioio Sanz.

Formado el pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de 10 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten con arreglo á la Instrucción vigente.

Jarque 4 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Daniel Marco.

Por espacio de quince días á contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto municipal de esta villa para el próximo año de 1907.

Plenas 31 de Agosto de 1906.—El Alcalde, José Ambroj.

Intentados sin efecto los conciertos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos correspondientes al año 1907, el Ayuntamiento y asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre, por término de tres años, de los derechos á que se hallan sujetas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, bajo el tipo en alza de 9.064 pesetas 7 céntimos, cuya subasta tendrá lugar el 11 de Septiembre, á las diez de la mañana; si no diese resultado se celebrará la segunda el día 22 del mismo mes, á igual hora, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del cupo y recargos, pero por un año solamente; y si tampoco ésta diere resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas se celebrarán los días 1.º, 10 y 19 de Octubre próximo, bajo los pliegos de condiciones que oportunamente se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fayón 30 do Agosto de 1906.—El Alcalde, José Llecha.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el año 1907, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á los efectos reglamentarios.

Monreal de Ariza 1.º de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Pascual Renieblas.—D. S. O., Gregorio Mendoza.

El presupuesto municipal para el año 1907 se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones justificadas.

Trasobares 1.º de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Miguel Urbano.

El presupuesto municipal ordinario, formado por este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1907, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días, según dispone la ley Municipal.

Calatorao 4 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Rosel.

Habiendo de terminar el día 29 del actual el contrato de las beneficencias de Médico, con el sueldo anual de cuatrocientas pesetas anuales; de Inspector de carnes, con el de cien y el de Practicante con el de sesenta y dos, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, se anuncian dichas vacantes para que hasta dicho día 29, puedan solicitarlas los que se crean con derecho á las mismas, previa presentación de instancias debidamente documentadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Gállego 29 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Victorio Guillén.

La titular de Farmacéutico de esta villa se halla vacante por traslado del que la desempeñaba á otro partido, con el haber anual de 450 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por servir á 20 familias pobres, con

más lo que pueda producir la iguala con 270 vecinos pudientes y el aumento de personal en las minas sitas en este término y puestas en explotación.

También se cree probable se agreguen al partido, por estar más próximos á ésta que á otra población, como anejos, Purujosa y Trasobares, pueblos que corresponden al partido y han sido servidos de Medicina y Farmacia por los Profesores que han habitado en ésta.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía por tiempo de treinta días contados desde la fecha de este anuncio.

Calcaena 31 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Amado Ostalé.

Para dar exacto cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en circular fecha 29 del pasado mes de Agosto, se anuncian de nuevo, y por término de 15 días, las vacantes de las titulares de Médico y Farmacéutico de esta villa, con el haber anual de 400 pesetas cada una y por terminación del contrato, en la forma dispuesta en el capítulo 4.º del vigente Reglamento.

Asimismo, y en la forma ordinaria, por terminación también de contrato, se anuncian por el mismo tiempo las vacantes de Inspector de carnes y Practicante con el haber de 80 pesetas el primero y 125 pesetas el segundo, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Y se hace público para que en dicho término puedan presentar sus instancias los que se crean con derecho á ello.

Fabara 3 de Septiembre de 1906.—El Alcalde ejerciente, Ramón Bielsa.

Después de otros cumplimientos reglamentarios, el Ayuntamiento y Junta municipal que tengo el honor de presidir, ha acordado subastar por todo el año próximo de 1907, las especies tarifadas de consumos correspondientes á este distrito y año expresado, cuyos remates, sucediendo uno á otro si en el primero no hubiera propositores, tendrán lugar á las diez de los días 12 y 19 del actual.

Si por tal circunstancia quedaran desiertas las anteriores subastas, se celebrarán en la misma forma otras nuevas, con la facultad de venta á la exclusiva al por menor, de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas los días 26 del presente mes y el 3 y 10 del próximo Octubre, cuyas operaciones tendrán lugar con sujeción á las reglas establecidas en el capítulo 27 del vigente Reglamento de Consumos y al pliego de condiciones que como el formado para las anteriores estarán de manifiesto en la Sala Consistorial, local destinado al efecto.

Paracuellos de Jiloca 1.º de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Leoncio de F. Gómez.

Confecionado el proyecto de presupuesto municipal de este distrito para el próximo año de 1907, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para reclamar sobre sus consignaciones si resultasen reparos en ellas.

Paracuellos de Jiloca 1.º de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Leoncio de F. Gómez.